

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0628/2023 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 7, fracción X; 10, y 16; y se ADICIONAN a los artículos 5, las fracciones I BIS, II BIS y IV BIS; 10 BIS; el Título Cuarto, Capítulo Único, para denominarse "Del Programa Estatal Vitivinícola y Enoturístico", y el artículo 17; el Título Quinto, Capítulo Único, para denominarse "De la Promoción y Difusión del Vino de Chihuahua", y los artículos 18, 19 y 20; y el Título Sexto, Capítulo Único, para denominarse "Disposiciones Finales", y el artículo 21, todos de la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

l. ...

I BIS. Enoturismo. Tipo de turismo enfocado en las zonas de producción vinícolas, y relacionado con el turismo cultural con carácter histórico del sector.



	II.	•••
il	BIS.	Programa. Programa Estatal Vitivinícola y Enoturístico.
III.	y IV.	
٧	BIS.	Ruta del Vino. Corredor, circuito o canal temático

IV BIS. Ruta del Vino. Corredor, circuito o canal temático, geográfico y comercial en torno a las zonas de cultivo y producción vitivinícola, que ofrece productos, servicios y actividades relacionadas.

V. a IX. ...

Artículo 7. ...

I. a IX. ...

X. Promover y fortalecer la Ruta del Vino **y el enoturismo en el** Estado.

Artículo 10. El Consejo Estatal se integra por las personas titulares y representaciones siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
- II. La Secretaría General de Gobierno.



- III. La Secretaría de Desarrollo Rural, o la representación que designe.
- IV. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- V. La Secretaría de Turismo.
- VI. La Secretaría de Salud.
- VII. La Secretaría de Hacienda.
- VIII. La Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- IX. Cuatro representaciones del sector vitivinícola con las siguientes personas:
 - A. Dos del sector vitivinicultor.
 - B. Dos del sistema producto vid.
- X. Las personas que ocupen la Presidencia de las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Economía, Industria y Comercio del H. Congreso del Estado.



Artículo 10 BIS. Las demás situaciones relativas al Consejo, su integración, suplencias, funcionamiento y atribuciones de sus integrantes, se establecerán en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA ESTATAL VITIVINÍCOLA Y ENOTURÍSTICO

Artículo 16. El Programa establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para el fomento, difusión, supervisión, capacitación, investigación y evaluación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo del sector vitivinícola y del enoturismo.

El proyecto del Programa, se elaborará en conjunto por la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Rural, con la participación de los municipios, academia, sectores público, social y privado, en los términos de esta Ley.

Artículo 17. El Programa, deberá contener como mínimo, los siguientes rubros:

 El diagnóstico del sector vitivinícola y enoturístico en el Estado, indicando las áreas de oportunidad y tendencias.



- II. La relación con la planeación y programación del desarrollo productivo.
- III. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del sector vitivinícola y enoturístico.
- IV. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los órdenes de gobierno y el sector privado.
- V. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.
- VI. La definición de metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector vitivinícola y enoturístico.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL VINO DE CHIHUAHUA

Artículo 18. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias, fomentará por medio de diversos programas y acciones, la promoción y difusión del vino de Chihuahua, en los términos de los ordenamientos jurídicos nacionales, así como la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.



Artículo 19. El Poder Ejecutivo del Estado, podrá financiar campañas de información, difusión y promoción de la actividad vitivinícola y enoturística en el marco de la normativa aplicable, y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y en la Ley de Alcoholes del Estado.

Artículo 20. Las campañas de información se deberán regir por las siguientes directrices:

- I. Recomendar el consumo moderado y responsable del vino.
- II. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente.
- III. Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos chihuahuenses, así como las cualidades y propiedades que les otorgan las condiciones específicas de clima y suelo.
- IV. Impulsar el conocimiento de los vinos chihuahuenses en las demás entidades federativas y a nivel internacional, con el objeto de lograr su mayor presencia en sus respectivos mercados.



TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Para la interpretación y solución de conflictos en la aplicación de la presente Ley, se atenderá al procedimiento establecido para tal efecto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

SECRETARIA

GUTIÉRREZ

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO